CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2022
"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA".

ADENDA No. 06
Garzón, enero 30 de 2023

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 004 del 04 de junio de 2014 modificado por el Acuerdo N° 011 del 27 de agosto de 2021 y demás normas concordantes y complementarias en la materia, además considerando las observaciones extemporáneas arrimadas al proceso y sus respectivas respuestas brindadas oportunamente por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA, en aras de garantizar y de procurar la pluralidad, transparencia, y garantía de oferentes, se reinicia el presente proceso de contratación pública, así:

1. Que la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl del Municipio de Garzón –Huila, mediante resolución No. 0944 expedida el 28 de diciembre de 2022 inició el proceso de Convocatoria Publica No. 001 de 2022 cuyo objeto es "*CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA"* se agotaron las respectivas etapas, hasta la Audiencia de Aclaración de los Términos de Condiciones y Revisión y Asignación de Riesgos Previsibles. Así como también la Visita Técnica al sitio donde se ejecutarán las obras, de las cuales obran su respectiva constancia en su expediente contractual.

2. Que, con posterioridad a esta etapa prudencial para recibir observaciones a los términos de condiciones, el día dieciséis (16) de enero de 2023 la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA recibió en forma extemporánea dos (2) observaciones frente a las condiciones básicas del proceso, las cuales una vez revisadas ameritaban un análisis de fondo respecto de las situaciones allí previstas, desatando la necesidad de suspender el presente proceso.

3. Que mediante Resolución No. 0034 expedida el 17 de enero de 2023 la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl del Municipio de Garzón – Huila, resolvió, en su numeral primero, suspender la Convocatoria Publica No. 001-2022, ..." *ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER por un término de quince (15) días calendario el procedimiento adelantado por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL NUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA, identificado como: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2022, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA*".

4. Que la entidad dada la responsabilidad que le asiste en el presente tramite contractual en aras de brindar plenas garantías a los interesados en participar en pro del principio de la libre concurrencia que desata la plena consagración de lo que se denomina pluralidad de ofertas, analizó las observaciones extemporáneas allegadas al proceso, el dieciséis (16) de enero de 2023 vía electrónica por los ingenieros María Carolina Sarmiento (17:40 P.M.) y Gustavo A. Correa (22:51 P.M.) en concordancia con el marco normativo y los términos de condiciones y procedió a brindar su respuesta en los siguientes términos, así:

Frente a las observaciones recibidas de forma extemporánea, en relación con los términos o plazos con que cuentan las entidades estatales para responder las observaciones y/o solicitudes de aclaraciones en las distintas etapas o fases del proceso de contratación, se precisa que si bien el ordenamiento jurídico no contempló de manera expresa dicho plazo, ha de resolverse previamente para continuar avanzando las fases o etapas del proceso de contratación.

Los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica per se que la observación es extemporánea.

Calle 7 No. 14-69 PBX (608) 8332441 Ext: 256 Fax (608) 8333225 Gerencia (608) 8332570
web: www.hospitalsvpgarzon.gov.co – Email: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las "observaciones" que así sean extemporáneas y la respuesta consista o se limite al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea, a su vez deberá proferirse respuesta antes de iniciar la siguiente etapa o fase del proceso contractual. En este sentido, si la observación extemporánea es sobre implicaciones de fondo del proceso, la respuesta debe realizarse antes de surtir la siguiente etapa del trámite contractual.

Con todo, se aclara que procede aplicar la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para derivar de allí los términos de respuesta a la observación extemporánea, pues dicha remisión solo es posible cuando no existan normas que regulen el tema en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por tanto deberá resolverse con fundamento en lo siguiente: i) El artículo 25, numeral 1º de la Ley 80, que exige, como garantía del principio de economía, acatar los términos preclusivos y perentorios dentro de los procedimientos de selección y ii) las distintas etapas de las modalidades de selección, que impiden continuar a la fase siguiente, si no se han resuelto las observaciones formuladas en la etapa correspondiente.

Bajo ese contexto, y en el entendido que efectivamente los escritos contentivos de observaciones a los términos de condiciones, fueron presentados de manera extemporánea, la normativa del Contratación Publica establece que las Entidades Estatales deben responder por escrito y de fondo toda observación realizada, por lo que, se procedió a realizar un análisis de fondo tanto en su contexto jurídico como técnico, como se ilustra a continuación de las observaciones extemporáneas, en los siguientes términos:

OBSERVACION PRESENTADA POR EL INGENIERO GUSTAVO A. CORREA:

Se puntualiza la observación, de la siguiente manera*: "Por lo anteriormente expuesto, es necesario que la entidad puntualice amablemente, como se establecerá un equilibrio presupuestal bajo la modalidad de contratación establecida* ***"precio unitario sin reajuste",*** *en razón que a hoy las condiciones económicas del país y factores externos impactan directamente el costo del proyecto y generan variaciones presupuestales de gran riesgo para la consecución del mismo".* (El Resaltado y el Subrayado son Nuestros).

RESPUESTA: La entidad ha realizado todos y cada uno de los procedimientos establecidos ante los órganos competentes, esto es ante el Ministerio de Salud, Sistema Nacional de Regalías, Secretaría de Salud Departamental del Huila, que han dado lugar a la viabilidad y aprobación del proyecto objeto de la presente convocatoria pública, contando con todos y cada uno de los componentes idóneos que lo integran para su normal desarrollo, tales como; los estudios técnicos y entre ellos el estudio de pre factibilidad, factibilidad del proyecto, diagnósticos, estudio de suelos, estudio de mercado para determinar los precios con lo que se va a contratar, los diseños, estudios técnicos, estabilidad y calidad de los bienes, insumos y servicios, planos y la estructuración legal, técnica y financiera contenida en los términos condiciones, minuta del contrato y presupuesto del contrato.

La Entidad asume el compromiso de brindar, con fundamento en la normatividad vigente las plenas garantías que estén a su alcance para que el contrato que se derive del presente tramite contractual se desarrolle en condiciones normales. Es decir, brindara, una vez, el adjudicatario, asuma el rol de contratista, condiciones que den lugar a mantener el equilibrio de las condiciones contractuales.

Sin embargo, tales circunstancias no están exentas a la materialización de situaciones sujetas a la "imprevisión" que puedan presentarse a futuro (en ejecución del contrato) cómo las que señala el observante, en lo referente, a la variación del precio del Dólar que incide en los insumos, y mano de obra entre otros. Circunstancias estas que en su momento serán motivo del análisis correspondiente, siempre y cuando se demuestre (pruebe) la variación o modificación de las condiciones normales previstas que incidan desfavorable en la ecuación financiera del contrato para alguna de las partes intervinientes en el contrato. Es decir, conforme las obligaciones y los derechos que le asisten a las partes contratantes se deben por todos los efectos legales mantener el equilibrio de lo adquirido dada la conmutatividad y reciprocidad de sus obligaciones contractuales.

El Consejo de Estado ha señalado que "En ese orden de ideas, los hechos que ocurren durante la ejecución de un contrato estatal y que producen un desequilibrio económico del mismo deben examinarse bajo la perspectiva del concepto de la igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones, o principio de la ecuación contractual (...) la doctrina nacional y extranjera, en forma pacífica y unánime, se refiere a la ecuación económico financiera como una equivalencia entre prestaciones y contraprestaciones del contrato celebrado con una entidad estatal. Por tanto, la ecuación contractual consiste

Calle 7 No. 14-69 PBX (608) 8332441 Ext: 256 Fax (608) 8333225 Gerencia (608) 8332570
web: www.hospitalsvpgarzon.gov.co – Email: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

en que una parte asume que lo que da, hace o no hace es equivalente, igual o proporcional a lo que recibe de la otra parte en el contrato. No se trata de una igualdad matemática exacta, sino de una equivalencia entre derechos y obligaciones emanados del contrato"1.

De tal suerte, que por remisión normativa, encontramos que en el evento de presentarse ruptura de la ecuación financiera del contrato, el estatuto contractual de 1993, en aras de mantener el equilibrio contractual, consagra como obligación de la entidad acudir, a la brevedad posible, a los mecanismos necesarios para restablecer la ecuación económica del contrato, evitando con ello, la paralización de la ejecución del objeto contractual, la mayor onerosidad y costos para las partes, en especial verificando la causa generadora del desequilibrio, en especial si es imputable a ella (entidad). Así las cosas, la administración *"tiene hoy una serie de deberes sobre la solución de conflictos con sus contratistas, y disponen también de mecanismos flexibles para llegar a estos resultados"*.

En consecuencia, de lo anteriormente manifestado, se tiene que el ordenamiento jurídico contractual aplicable al presente asunto, de forma expresa, así como también la jurisprudencia Nacional Especializada en la materia, amparan el restablecimiento del equilibrio prestacional del contrato y obligan a las entidades contratantes a llevar al contratista, como mínimo, a un punto de no pérdida (conmutatividad de las obligaciones). Amén de garantizar la observancia de los principios de la contratación tales como el de planeación.

As las cosas, ha de tenerse en cuenta que los precios sobre los cuales se estructuro y se aprobó el presupuesto estimado (Presupuesto Oficial) han sido considerados conforme condiciones del mercado de la región.

OBSERVACION PRESENTADA POR LA INGENIERA MARIA CAROLINA SARMIENTO:

Lo peticionado por la observante: *De acuerdo a lo anteriormente expuesto se reitera de manera vehemente a la entidad suprimir de los documentos que hacen parte integral del actual proceso* ***"...sin fórmula de ajuste..."*** *en cuanto a su forma de pago. Para que así dentro de la etapa contractual se hubiera ligar y se demostrara fundamentalmente una variación en el valor total de contrato o reajuste al mismo se pueda llevar a cabo como la misma entidad lo contempla desde la concepción del proyecto y desde el contenido del estudio previo y sus documentos que hacen parte integral del mismo. (El Resaltado y el Subrayado son Nuestros).*

Es pertinente destacar, que lo fundamental de un contrato de obra estatal es cumplir con los principios generales de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política" Principios de legalidad, de interés público, seguridad jurídica, buena fe y equidad, moralidad administrativa, eficacia administrativa, eficacia administrativa contractual, celeridad administrativa, imparcialidad contractual, de contradicción contractual y de responsabilidad contractual.

Bajo esa premisa, se realizará, el pronunciamiento en dos aspectos. Veamos:

1. **Criterios o precisiones referentes a la Mayores y menores cantidades de Obra o ítems no previstos**

De conformidad, con la tipología propia del contrato a desarrollar corresponde a un contrato de "obra", en virtud, a que es de conocimiento público que las obras a ejecutar en cuanto a sus cantidades son "aproximadas" y están sujetas a ser ajustadas durante su ejecución, lo que técnica y legalmente se denomina como "mayores y menores cantidades de obra así como Ítems no Previstos", lo que no necesariamente implica adicionar el contrato, ya que se puede producir compensaciones con otros ítems sin sobrepasar el valor contratado y en otras ocasiones por ser actividades "necesarias e indispensables" para el desarrollo del contrato deben sumársele al objeto contractual sin llegar a modificarlo. Situación, que no es desconocida por la entidad, y en ese sentido, como lo ilustra la observante, lo ha consagrado tanto en los estudios previos como en los términos de condiciones.

De tal suerte, es procedente resaltar lo siguiente: Los contratos en donde se conviene la remuneración por el sistema de precios unitarios, como lo es del caso que nos ocupa, lo que se acuerda por las partes es *"el precio por unidades o cantidades de obra y su valor total es la suma de los*

[1] - CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCION "C". Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ. Bogotá, DC., once (11) de julio de dos mil trece (2013). RADICACIÓN: 11001-03-26-000-2012-00087-00 (45.791).

Calle 7 No. 14-69 PBX (608) 8332441 Ext: 256 Fax (608) 8333225 Gerencia (608) 8332570
web: www.hospitalsvpgarzon.gov.co – Email: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

productos que resulten de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo convenio fije", de manera tal que el valor total del contrato no es determinado sino determinable tal como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, bajo el supuesto, igualmente, de que el contrato de obra pública es un contrato de resultados y no de medios. El valor del contrato que se señala en su texto, ***es apenas estimativo del costo total, pero deberá ser cambiado a medida que se establezcan las reales cantidades de obra ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual****". (Las Negrillas y Subrayado son nuestras).*

2. Equilibrio económico del Contrato

En consecuencia, es preciso diferenciar el derecho de las partes al restablecimiento del equilibrio económico respecto de la modificación o adición del contrato por mayores cantidades de obra o ítems no previstos, puesto que solo hay lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato con base en situaciones que se presentan ajenas a las partes de forma "imprevisibles e irresistibles".

Así las cosas, encontramos que en los casos que se pueda acceder a la figura de reajustes de precios que afecten los costos ya sea por hechos ajenos a las partes, tales como, hechos imprevistos, anormales comportamientos de la economía, debe ser reconocidos por la Administración y formalizarse mediante un contrato adicional en los términos del numeral tercero del Articulo 4 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con numeral primero del artículo 5 ibidem así como lo consagrado en el numeral primero del Artículo 14 de la misma norma, siempre y cuando la situación sea extraordinaria, anormal, exógena a las partes, imprevisible e irresistible, que haya alterado significativamente los resultados económicos del contrato sean probados, estos factores de "anormalidad".

Frente a la ocurrencia de hechos anormales, extraordinarios e imprevisibles, que impacten en forma grave la economía del contrato y frente a las cuales se tornan ineficaces los mecanismos de reajuste, se deben revisar los precios del contrato para restablecer el equilibrio económico alterado.

A manera de conclusión, frente a las observaciones realizadas, en consideración que estas guardan estrecha relación, tenemos lo siguiente:

1. La Entidad contratante E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA", conservará las condiciones sobre las cuales fue aprobado el proyecto por los órganos competentes. De tal forma, que no habrá lugar a modificación de las condiciones contractuales, siempre y cuando, estas correspondan a situaciones de normalidad que garanticen la ejecución razonable del contrato.

   A este respecto ha dicho el Consejo de Estado:

   > **"La contratación adelantada por el Estado no puede ser el producto de la improvisación** o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, **orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad, fin último que se busca con la contratación estatal**. Lo contrario conllevaría al desvió de recursos públicos o al despilfarro de la administración al invertir sus escasos recursos en obras o servicios que no prioritarios ni necesarios. (...) En este orden de ideas la elaboración de diseños, planos del proyecto y estudios completos son indispensables para conocer el monto de la inversión y de esta manera determinar el procedimiento de selección que debe cumplirse, con lo cual se evita la pretermisión de las reglas y requisitos exigidos para la escogencia del contratista que resultan esenciales para adelantar la contratación en condiciones de validez y de otra parte para impedir que se pongan en riesgo los recursos públicos, puesto que de no contar con los documentos técnicos tampoco se conocerá el alcance del proyecto y fácilmente podría incurrirse en una contratación por un mayor valor del que realmente se requiere invertir en el respectivo proyecto. Lo anterior evidencia, sin lugar a duda que la Administración está en el deber de satisfacer a plenitud los requisitos técnicos exigidos por la ley, previamente a adelantar el procedimiento de selección, con lo cual se garantiza la legalidad de los actos que expida a fin de seleccionar al contratista que colaborará con la administración en el cumplimiento de los cometidos de interés público, solo así, el contrato podrá nacer en condiciones de validez y si esto es así, los estudios, diseños y planos del proyecto se convierten en requisitos de validez del contrato"[2]. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

[2] - CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. CONSEJERO PONENTE: MIRYAM GUERRERO DE ESCOBAR. Bogotá, D.C., primero (1o) de diciembre de dos mil ocho (2008). Proceso número: 850012331000042301. Radicación número:15603

Calle 7 No. 14-69 PBX (608) 8332441 Ext: 256 Fax (608) 8333225 Gerencia (608) 8332570
web: www.hospitalsvpgarzon.gov.co – Email: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

2. Se procederá a suprimir los términos del texto consagrado en la minuta del contrato establecidos en su forma de pago que corresponde a: **"...sin fórmula de ajuste...".** Es decir, que se estipula en escritura definitiva la forma de pago del Contrato bajo la figura de precios unitarios fijos; como quiera, que no pueden coartar derechos a las partes intervinientes en el contrato, dada la condición de ser" irrenunciables".

Las demás partes de los términos de condiciones se mantienen incólumes, en consecuencia, de lo anteriormente señalado se procede a modificar el cronograma del proceso, así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Acto de Apertura de la Convocatoria Pública, Publicación Términos de Condiciones, Estudios Previos y Aviso de Convocatoria.	28 al 30 de diciembre de 2022 (Articulo 12 convocatoria pública Acuerdo 004 de 2014)	https://www.hospitalsvpgarzon.gov.co/contratacionhsvp/convocatoriaspublicas.html.
Presentación y Recepción de Observaciones a los Términos de Condiciones.	29 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023	gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Respuesta de las Observaciones presentadas.	03 al 05 de enero de 2023	Correos Electrónicos de los interesados.
Audiencia de Aclaración de los Términos de Condiciones y Revisión y Asignación de Riesgos Previsibles.	06 de enero de 2023 a las 10:00 Am	ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul Municipio de Garzón (H).
Visita Técnica al sitio donde se ejecutarán las obras.	06 de enero de 2023 a las 02:00 pm	ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul Municipio de Garzón (H).
Recepción de Propuestas y Cierre de la Convocatoria.	3 de febrero de 2023 a las 9:00 am	Gerencia - ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul Municipio de Garzón (H) – Calle 7 # 14 - 69
Evaluación de las Propuestas	06 al 13 de febrero de 2023	ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul Municipio de Garzón (H)
Publicación del Informe de Evaluación	14, 15 y 16 de febrero de 2023	https://www.hospitalsvpgarzon.gov.co/contratacionhsvp/convocatoriaspublicas.html.
Periodo de Observaciones y Término Máximo para Subsanar o Aclarar la Oferta (Término de Traslado Informe de Evaluación)	14, 15 y 16 de febrero de 2023	Gerencia de la ESE Hospital San Vicente de Paul Municipio de Garzón (H) gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co

Calle 7 No. 14-69 PBX (608) 8332441 Ext: 256 Fax (608) 8333225 Gerencia (608) 8332570
web: www.hospitalsvpgarzon.gov.co – Email: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).

Respuesta Observaciones al Informe de Evaluación	17,20 y 21 de febrero de 2023 después de las 2:00 pm	https://www.hospitalsvpgarzon.gov.co/contratacionhsvp/convocatoriaspublicas.html.
Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta y Resolución de Adjudicación	22 de febrero de 2023 a las 10:00 am	Gerencia - ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul Municipio de Garzón (H) – Calle 7 # 14 - 69
Suscripción del Contrato	Posterior al Acto de Adjudicación	ESE Hospital San Vicente de Paul Municipio de Garzón (H)
Registro Presupuestal	Posterior al Acto de Suscripción	ESE Hospital San Vicente de Paul Municipio de Garzón (H)
Publicación del Contrato	Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la Suscripción del Contrato	https://www.hospitalsvpgarzon.gov.co/contratacionhsvp/convocatoriaspublicas.html.

(Original Firmado)
JORGE HUMBERTO GONZALEZ BAHAMON
Gerente

Proyecto: Héctor Julio Ríos Jovel
Apoyo Jurídico Externo - RYJ SAS

Ing. Sergio Andrés Quintana Trujillo
Apoyo Técnico Externo - RYJ SAS

Revisó texto jurídico:

Luis Fernando Castro Maje
Asesor Jurídico Externo

Calle 7 No. 14-69 PBX (608) 8332441 Ext: 256 Fax (608) 8333225 Gerencia (608) 8332570
web: www.hospitalsvpgarzon.gov.co – Email: contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co
Garzón (Huila).